

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO, PARA LA
CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS, SEAN
PRINCIPAL, INTERESES Y MULTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10811

EXPEDIENTE N.º 24.389

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10811

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO, PARA LA
CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SERVICIOS, SEAN
PRINCIPAL, INTERESES Y MULTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Oreamuno, para que condone de oficio la totalidad de las deudas por concepto de patentes inactivas, sus multas e intereses, vencidos al 31 de diciembre del año 2024.

ARTÍCULO 2- Queda exento de esta condonación el principal del impuesto sobre los bienes inmuebles, recolección de residuos, aseo de vías, parques, tarifas del acueducto municipal, cementerio y sus intereses de los últimos cinco años, patentes municipales activas, permisos de construcción y sus multas acumuladas a la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 3- La Municipalidad de Oreamuno deberá realizar una adecuada campaña de divulgación, para que cada contribuyente se entere de los alcances y los procedimientos de este beneficio; los contribuyentes en morosidad, exentos de esta condonación, deberán cancelar la deuda existente o realizar un arreglo de pago, según lo establecido en el reglamento interno de la Municipalidad de Oreamuno.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de
noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y
Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10811 - IN202501015679).